

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LUISA CRISTINA RODRÍGUEZ IBARRA, DIRECTORA GENERAL DE CONALEP SONORA, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONALEP**”, Y POR EL OTRA PARTE EL **CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA**, REPRESENTADO POR SU RECTOR EL DR. LUIS ERNESTO FLORES FONTES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CRESON**”; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “EL CONALEP”, por conducto de su representante legal:

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto que Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 11 de febrero de 1999; cuya competencia y atribuciones se señalan en los Artículos 4 y 5 del mismo decreto, teniendo como objeto contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados y ofrecer servicios de capacitación para el sector productivo y social, de acuerdo al decreto de creación.
- I.2 Que la **Mtra. Luisa Cristina Rodríguez Ibarra**, tiene facultades para suscribir este convenio, acrediitando su personalidad con el nombramiento de Directora General, expedido a su favor por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador del Estado de Sonora, el día 01 de junio del 2024, de conformidad con lo estipulado en el artículo 79, fracción XI de la Constitución Política del Estado, artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y así como lo establecido en el Decreto que Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora en el artículo 13, fracciones VIII y IX y demás disposiciones legales aplicables.
- I.3 Que a efecto de continuar con el cabal cumplimiento del objeto que le señala el decreto que lo creó, ha establecido planteles de su sistema educativo en el Estado de Sonora, en los que se preparan y capacitan profesionales técnicos de acuerdo a las necesidades del aparato productivo del estado y la superación profesional del individuo, y son los planteles CONALEP: Agua Prieta, Nacozari, Cd. Obregón, Empalme, Caborca, Ing. Armando Hopkins Durazo (Magdalena de Kino), Nogales, San Luis Río Colorado, Hermosillo I, Hermosillo II, Hermosillo III, Navojoa, Gral. Plutarco Elías Calles (Guaymas) y Prof. Álvaro Obregón Salido (Huatabampo), en los que se imparten las carreras de: Procesamiento Industrial de Alimentos, Administración, Alimentos y Bebidas, Hospitalidad Turística, Asistente Directivo, Máquinas Herramienta, Refrigeración y Aire Acondicionado, Enfermería General, Informática, Contaduría Mantenimiento de Sistemas Electrónicos,

Mantenimiento de Sistemas Automáticos, Autotrónica, Mecatrónica, Seguridad e Higiene y Protección Civil, Electromecánica Industrial, Control de Calidad y Plásticos.

- I.4 Que entre sus acciones para cumplir con su objeto de creación, su representada tiene la de desarrollar y operar servicios de formación para el trabajo consistentes en capacitación, actualización y especialización técnica de los recursos humanos necesarios para elevar los niveles de la calidad en la producción dentro del sector productivo, impulsando la generación, difusión y aplicación de innovaciones tecnológicas, alentando y facilitando la capacidad de aprendizaje de las empresas, contribuyendo a superar las deficiencias, que impiden el flujo adecuado de conocimientos, información y recursos de los mercados del saber tecnológicos.
- I.5 Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en avenida Matamoros 105 esquina con calle Jalisco, Colonia Centro, CP 83000, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- I.6 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave CP-990211-NU9.

II. Declara " EL CRESON" por conducto de su representante legal:

- II.1 Que según su Decreto de creación publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora tomo CXCIX, edición especial de fecha 01 de mayo de 2017, y su Decreto que reforma diversas disposiciones, Tomo CC, Número 47, Sección II de fecha 11 de diciembre de 2017, el Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y académica para decidir sobre su oferta educativa y demás servicios académicos, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura.

- II.2 Que de conformidad con el artículo 2 de su Decreto de reforma, tiene por objeto social:

- I. Impartir educación superior en todos sus niveles y modalidades, para la formación de docentes de educación obligatoria y normal, bajo criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social;
- II. Coadyuvar en la formación, actualización, capacitación y superación profesional de docentes altamente calificados en el campo de la educación;
- III. Realizar estudios e investigaciones en campos científicos relacionados con la educación, que contribuyan a elevar la calidad del sistema educativo nacional;
- IV. Desarrollar proyectos colaborativos con instituciones educativas del estado y de la región a la que pertenezca;
- V. Difundir y socializar el conocimiento que genere en cumplimiento de sus objetivos;

- VI. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores públicos, privado y social, para contribuir con el desarrollo educativo y social de la región.

II.3 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de su Decreto de Creación, las unidades académicas que forman parte de "EL CRESON" son las siguientes:

- I. Escuela Normal Rural "Gral. Plutarco Elías Calles";
 - II. Centro Regional de Educación Normal "Rafael Ramírez Castañeda";
 - III. Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Sonora "Prof. Jesús Manuel Bustamante Mungarro";
 - IV. Escuela Normal Estatal de Especialización;
 - V. Escuela Normal de Educación Física "Prof. Emilio Miramontes Nájera";
 - VI. Escuela Normal Superior, plantel Hermosillo;
 - VII. Escuela Normal Superior, plantel Obregón;
 - VIII. Escuela Normal Superior, plantel Navojoa;
 - IX. Universidad Pedagógica Nacional, plantel Hermosillo;
 - X. Universidad Pedagógica Nacional, plantel Navojoa; y
 - XI. Universidad Pedagógica Nacional, plantel Nogales
- I.4** Que el Dr. Luis Ernesto Flores Fontes, acredita su personalidad como Rector del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, mediante oficio número 03.01-1D408/21 de fecha 10 de diciembre de 2021, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General de Colaboración, las cuales se derivan del artículo 13 fracciones IX y XII de su Decreto de creación.
- II.5.** Que señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera Federal 15, Kilómetro 10.5, Colonia Café Combate, Hermosillo, Sonora y que cuenta con correo electrónico vicerrectoriaacademica@creson.edu.mx y teléfono (662) 108 0630.

III. Declaran "LAS PARTES", que:

- III.1** Reconocen a la educación como un factor de integración social, de convivencia y solidaridad, así como medio de expresión y formación del individuo, que contribuye a su desarrollo.

III.2 Cuentan con los recursos materiales, humanos y técnicos, necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

III.3 Que, mediante este instrumento jurídico, pretenden fortalecer aún más las instituciones que representan y reforzar la preparación profesional para atender con calidad la demanda de servicios por parte de la sociedad.

III.4 Que es su libre y entera voluntad celebrar el presente instrumento jurídico y que en su celebración no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento en la celebración del mismo.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieran en la celebración de este Convenio, con su sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto:

El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto desarrollar en forma conjunta y a nivel Estatal, proyectos para impulsar el desarrollo y participación mutua en actividades profesionales y educativas, así como acciones necesarias para que alumnos del Sistema CONALEP Sonora realicen su servicio social y prácticas profesionales; colocación de egresados, bolsa de trabajo para las personas egresadas de “**EL CONALEP**”; así como establecer las bases conforme a las cuales, en su respectivo ámbito de competencia y responsabilidad, conjuntarán esfuerzos para el impulso y consolidación de la Opción de Educación Dual, dentro de las posibilidades y capacidades de “**LAS PARTES**”.

En caso de que “**LAS PARTES**” así lo convengan, se podrán adicionar otros mecanismos de colaboración, que incluyan proyectos para la revisión y actualización de la oferta educativa, donaciones, becas, la prestación de servicios de capacitación, servicios tecnológicos y de evaluación de certificación de competencias laborales, digitales y/o en estándares de competencia, estatales y nacionales, creando compromisos para que en apoyo mutuo y en medida de las posibilidades técnicas y presupuestales, se puedan desarrollar acciones en beneficio de la comunidad Sonorense.

SEGUNDA. – “**EL CRESON**” se compromete a:

1. Desarrollar de manera conjunta con el “**EL CONALEP**”, programas para que los alumnos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, realicen sus prácticas profesionales en donde por perfil los alumnos puedan participar, esto de común acuerdo con “**EL CONALEP**”.
2. Comunicar oportunamente a los alumnos participantes en los programas, sobre las condiciones y políticas dispuestas por para realizar sus prácticas profesionales.



3. Designar a un tutor o asesor para los alumnos que realicen sus prácticas profesionales, quien deberá revisar el proyecto, así como las actividades que dichos alumnos realicen en las unidades académicas de “**EL CRESON**”.
4. En medida de lo posible, apoyar a los estudiantes que realicen sus prácticas profesionales en las unidades académicas de “**EL CRESON**”.
5. Informar oportunamente a “**EL CONALEP**” de las especialidades y plazas vacantes que sean viables de ser ocupadas por sus egresados, así como los procesos de selección de dichas vacantes;
6. En su oportunidad, precisar la posible donación de equipamiento técnico y en buen estado a “**EL CONALEP**”.
7. En su oportunidad y de así considerarlo conveniente, formar parte de los comités de vinculación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, a través de las personas que directamente designe “**EL CRESON**” previo acuerdo con el “**EL CONALEP**”. *(m)*
8. Salvaguardar la integridad de los alumnos de “**EL CONALEP**” cuando se encuentren dentro de las instalaciones de las unidades académicas de “**EL CRESON**”.
9. Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio. *(H)*

TERCERA. - Por su parte el “EL CONALEP” se compromete a:

1. Mantener vigente la afiliación al Seguro Facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social de los alumnos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora que participen en los programas considerados en este Convenio General; *(✓)*
2. Instruir al alumnado participante en los programas, para que respeten y cumplan todas las normas y reglas que existan en “**EL CRESON**” con el propósito de llevar a cabo sus actividades en óptimas y seguras condiciones; *(✓)*
3. Desarrollar de manera conjunta con “**EL CRESON**” programas para que los alumnos de “**EL CONALEP**”, que cumplan con el perfil requerido, participen en programas de prácticas profesionales, acciones que quedarán sustentadas en los convenios específicos que puedan suscitarse. *(✓)*
4. Promover entre los estudiantes de las carreras afines a las actividades de “**EL CRESON**” para que realicen sus prácticas profesionales; *(✓)*
5. Impulsar acciones de apoyo para la evaluación y certificación de competencias laborales para la comunidad escolar de “**EL CRESON**”. *(✓)*

6. Proporcionar a “EL CRESON” toda la información que requiera para el adecuado desarrollo de los programas de evaluación y de competencias laborales.
7. Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

CUARTA. - Serán obligaciones de “LAS PARTES”:

1. Mediante acuerdo, “LAS PARTES” podrán proponer sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente convenio, siempre y cuando no interrumpan las actividades institucionales;
2. Proporcionar asesoría, de ser necesario, al personal que intervenga en la ejecución de los programas que se deriven del presente Convenio General de Colaboración;
3. Difundir por medios oficiales disponibles las actividades, programas, convocatorias y eventos que se desarrollen con el objeto del presente Convenio General de Colaboración;
4. Convienen expresamente que, durante la realización del objeto del presente instrumento, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos, ni obligaciones por parte de “EL CRESON” de carácter laboral y/o legal;
5. Impulsar las estrategias y acciones conjuntas para el crecimiento y fortalecimiento de la Opción de Educación Dual;
6. Contar con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

H

H

QUINTA. - Relación Laboral.

“LAS PARTES” acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “LAS PARTES” o sus empleados, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre “EL CRESON” y “EL CONALEP” respectivamente y sus dependientes, empleados o personal utilizado para la consecución de los fines de este convenio; aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrolle en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la organización que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra organización en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a “LAS PARTES”, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con “EL CRESON” ni con “EL CONALEP”, en el entendido de que la parte que subcontrate, será responsable de sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

✓
U



Cada una de “**LAS PARTES**” mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que comisionen, designen o contraten para el desarrollo de las acciones materia del presente instrumento, el cual permanecerá bajo la dirección, dependencia y responsabilidad directa de la parte a la que pertenezca, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de carácter laboral o compromisos con cualquier otra de “**LAS PARTES**”, a las que en ningún caso se les considerará como patrón sustituto y/o solidario.

De igual manera, no se creará subordinación de ninguna especie de una parte hacia la otra.

SEXTA. - Convenios Específicos.

Para la ejecución de programas de evaluación en competencias laborales y de prácticas profesionales, así como para el cumplimiento del objeto del presente instrumento se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos y pasarán a formar parte del presente convenio.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsable, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales y actividades de difusión, controles de evolución y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SÉPTIMA. - Enlaces.

“**LAS PARTES**” convienen en designar enlaces para que, a través de éstos, se realice la mejor ejecución de los compromisos que deriven del objeto del presente convenio, siendo éstos:

Por: “**EL CONALEP**”

Puesto: Directora de Vinculación

Nombre: Lic. Niria Esmeralda Andrade Duarte

Tel. 662 476 3691

Correo Electrónico: e.andrade@conalepsonora.edu.mx

Dirección: Calle Matamoros y Jalisco #105, Col. Centro, Hermosillo, Sonora

PN

15

Por “**EL CRESON**”:

Puesto: Vicerrector Académico

Nombre: Dr. Julio César Cruz Díaz

Tel. 6622080630

Dirección: Carretera Internacional 15, Km. 10.5

V
✓

OCTAVA. - Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años a partir de la fecha de su firma, cuando así decidan ambas partes, o bien darse por terminado anticipadamente en caso de incumplimiento de alguna de las partes o por desinterés de alguna de ellas, previo aviso por escrito a la otra con 30 días de anticipación, en la inteligencia de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas partes derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes hasta su total conclusión.

NOVENA.- En caso de que “**EL CONALEP**” deseará utilizar la información que generen los estudiantes en el ejercicio de Prácticas Profesionales para fines académicos y de investigación, así como para la publicación en revistas científicas, congresos, seminarios o reuniones de

carácter académico, deberá contar con la autorización por escrito de “**EL CRESON**”. En caso de que se conceda la mencionada autorización, “**LAS PARTES**” se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones y eventos que realicen y refieran esta colaboración.

DÉCIMA. - Confidencialidad de la información.

Los alumnos de “**EL CONALEP**” podrán desempeñar únicamente funciones que estrictamente les asigne “**EL CRESON**” guardando la debida discreción sobre los asuntos que les hayan encomendado y abstenerse de obtener con algún medio mecánico o electrónico constancias de expedientes, documentos o actuaciones que se les asignen o de los asuntos que les sean encomendados.

El incumplimiento de lo anterior tendrá como consecuencia la cancelación de la carta de liberación de Prácticas Profesionales, así como la notificación a “**EL CONALEP**” para los efectos disciplinarios que correspondan en su caso, el inicio del expediente respectivo por las responsabilidades administrativas, jurídicas o de otra índole que se pudieran generar.

De igual forma, durante o después de la terminación de este convenio “**LAS PARTES**” se obligan a considerar como confidencial toda la información técnica, legal, comercial, financiera o de otra naturaleza que conozcan las partes con motivo de la ejecución del presente Convenio, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a las partes, salvo aquella información que expresamente se considere pública, conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y las demás disposiciones legales aplicables.

JM

No será considerada como información confidencial y/o reservada, toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes: sea del dominio público; haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento; haya sido desarrollada previamente por alguna de las partes, y no se indique expresamente por escrito su carácter confidencial y/o reservada.

AH

DÉCIMA PRIMERA. - Modificaciones.

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre ambas partes en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMO SEGUNDA- Terminación anticipada.

Los efectos de este convenio podrán darse por concluidos antes de la terminación de su vigencia por las siguientes razones:

- A. Por mutuo acuerdo entre “**LAS PARTES**”
- B. Incumplimiento de lo dispuesto en el presente convenio por alguna de “**LAS PARTES**” con previo aviso.

Por escrito a la otra parte con al menos 30 días naturales de anticipación.

L
✓

En los programas de trabajo estará prevista la posibilidad de terminación anticipada para cada caso, sin perjuicio de la culminación de las acciones inmediatas pendientes de resolver.



DÉCIMA TERCERA. - Responsabilidad civil.

"LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran ocaſionarse por cualquier atraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas dichas circunstancias se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden las mismas.

DECIMA CUARTA. - Naturaleza jurídica de las partes.

Para los efectos del presente convenio general de colaboración, las partes mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre las partes, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

Asimismo, dicha obligación se extiende a las personas que cada una de las partes autorice y contrate, para llevar a cabo los fines relativos al cumplimiento de este convenio general y los acuerdos que se deriven del mismo.

DÉCIMA QUINTA. - Controversias.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, ambas partes acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo tipo de controversia que se pudiera suscitar en cuanto a su interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo en amigable composición por "LAS PARTES" y, si estas fueran insuperables, se dará por terminado el presente convenio.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, correspondiendo un ejemplar a cada una de ellas, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 20 de enero del 2026.

POR "EL CONALEP"

Mtra. Luisa Cristina Rodríguez Ibarra
Directora General de CONALEP Sonora

POR "EL CRESON"

Dr. Luis Ernesto Flores Fontes
Rector del CRESON

TESTIGOS:

Lic. Niria Esmeralda Andrade Duarte
Directora de Vinculación

Dr. Julio César Cruz Díaz
Vicerrector Académico



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
DEL ESTADO DE SONORA Y EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA